

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00497**

Demandante: **GERARDO CORTÉS MONTAÑO**

Demandado: **AUTOCOM S.A.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Siendo la demanda pretendida la de responsabilidad civil contractual, indíquese respecto de cuál contrato recaen las pretensiones de la demanda y aportar tal documento.

2. Las pretensiones se deben presentar con precisión y claridad expresadas de manera principal y consecencial e incluyendo en ellas el valor de los montos pretendidos (art. 82-4 del CGP).

3. Narrar en los hechos de la demanda todo lo relacionado con los dineros que dice haber pagado e invertido en el automotor.

4. Alléguese el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del contrato a que se contraen las pretensiones de la demanda.

5. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil acorde con las pretensiones de la demanda, como quiera que la constancia allegada se contrae a pretensiones de otra acción.

6. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

7. Estimar razonadamente y bajo juramento la estimación de los perjuicios por lucro cesante, expresando a qué concepto corresponden las tarifas señaladas conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., **discriminando cada concepto que integra dichos valores**.

8. Dar cumplimiento al art. 82-9 del C.G.P., indicando el valor de la cuantía, en tanto que ésta difiere de las pretensiones de la demanda y del juramento estimatorio.

9. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213/2022.

10. Preséntese la demanda integrada en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c537f08a439399bf756b46020a6e7106cc14f843ee58663400676c541fb2ca2f**

Documento generado en 17/11/2022 09:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>